



Lince, 27 FEB. 2020

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El Anexo N° 002-2018 del Exp. N° 5257-2018 de fecha 06.12.2018 presentado por el Señor CHRISTIAN LUIS ALEJANDRO CARTY URRUTIA respecto de Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M 01102-2018-MDL-GDU de fecha 02.11.2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordada con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el Artículo II del Título Preliminar de la citada Ley señala que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, La Ley Marco de Licencias de Funcionamiento – Ley N° 28976 establece en su artículo 5° y 13° que “Las Municipalidades Distritales cuando les corresponda conforme a la Ley son encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar licencias de funcionamiento, así como fiscalizar las mismas y aplicar sanciones correspondientes de acuerdo con las competencias previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades”, “Las Municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento de conformidad con lo establecido en Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros;

Que la Municipalidad Distrital de Lince ha regulado el procedimiento de obtención de las Licencias de Funcionamiento a través de la Ordenanza N° 404-MDL publicado el 22-07-2018 y que en su Artículo 6° establece: sobre la “EVALUACIÓN DE LA ENTIDAD COMPETENTE: Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: - Zonificación y Compatibilidad de Uso. - Condiciones de Seguridad de la Edificación. **Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.**”;

Que el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante el Informe N° 1645-2018-MDL-GDU-SFCU-RSA del 22.10.2018 la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, señala que con Acta de Fiscalización N° 002166-2018 (10.10.2018) se registra los hechos constatados al Señor Christian Luis Alejandro Carty Urrutia en el establecimiento comercial de Giro Cafetería – Fuente de Soda ubicado en el Jr. Belisario Flores N° 769 – Lince, comprobándose ampliación de giro a Sandwichería, observándose una plancha más freidora, una campana sin ducto, y además una **docena de botellas de cervezas artesanal dentro de la refrigeradora**, acreditándose la comisión de la conducta infractora tipificada con código N° 2.1.04 “Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización Municipal o de la Licencia de Funcionamiento tales como ampliación y/o modificación de giro, área entre otros”





Municipalidad de Lince

de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA aprobada por Ordenanza N° 390-MDL, cuya sanción económica equivale al 0.5 de una UIT y medida correctiva de Clausura Temporal hasta subsanar la infracción, hechos que inclusive el administrado acepta en su descargo motivo que el cual se impuso la Resolución de Sanción Administrativa N° M 01102-2018-MDL-GDU de fecha 02.11.2018;

Que, el Señor Christian Luis Alejandro Carty Urrutia interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M 01102-2018-MDL-GDU, argumentando que se ha contravenido el "Principio de Razonabilidad", señalando que la resolución impugnada habría sancionado por una "infracción tributaria", y que se le habría autorizado por un rubro asignado por la administración y que al solicitar su licencia se le oriento a dicho rubro pese a que señalo que vendería sándwich y señala que las decisiones debieron "mantener la debida proporción";

Que, el Acta de Fiscalización N° 002166-2018 (10.10.2018) registra los hechos constatados al Señor Christian Luis Alejandro Carty Urrutia en el establecimiento comercial de Giro Cafetería – Fuente de Soda ubicado en el Jr. Belisario Flores N° 769 - Lince, comprobándose la ampliación de giro, acreditándose la comisión de la conducta infractora tipificada con código N° 2.1.04 "Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización Municipal o de la Licencia de Funcionamiento tales como ampliación y/o modificación de giro, área entre otros" y que lo sustentado por el recurrente en su recurso de apelación, no ha desvirtuado en modo alguno la falta cometida, adicionalmente a ello, no puede sustentarse en la supuesta mala orientación, pues el recurrente ha presentado la solicitud de la Licencia de Funcionamiento haciendo la declaración de forma personal, además el giro que indica no está vinculado al consumo o tenencia de bebidas alcohólicas como la cerveza artesanal y tampoco con la preparación de hamburguesas o sándwiches. Asimismo, se debe aclarar que la falta cometida está debidamente tipificada como una infracción administrativa y no tributaria;

Que del análisis del caso la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 103-2020-MDL-GAJ ha opinado respecto del recurso de apelación que los argumentos no enervan en modo alguno los fundamentos de la sanción impuesta y ratifican la comisión de la conducta infractora, e indica que el giro es determinado por el mismo comerciante y se determina al momento de la solicitud o verificación de la compatibilidad de uso, asimismo, corresponde resolver a la Gerencia Municipal al ser el órgano superior jerárquico.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 429-MDL y la Resolución de Alcaldía N° 242-2019-MDL; y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor CHRISTIAN LUIS ALEJANDRO CARTY URRUTIA contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M 01102-2018-MDL-GDU de fecha 02.11.2018, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** respecto de la Resolución de Sanción Administrativa N° M 01102-2018-MDL-GDU de fecha 02.11.2018 conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaria General la notificación de la presente resolución a las partes interesadas, así como a los órganos respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LINCE

CPC. JOSÉ LUIS ARÉVALO CASTRO
GERENTE MUNICIPAL